**COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA.-** DIPUTADAS YDIPUTADOS: EDUARDO SOBRINO SIERRA, ABRIL FERREYRO ROSADO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ Y JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.- - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en fecha 23 de noviembre 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura para su estudio, análisis y dictamen el proyecto de Decreto por el que se declara la Partería Tradicional Maya Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Fabiola Loeza Novelo integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán. De igual manera, se adhieron a la iniciativa las Diputas Alejandra de los Ángeles Novelo segura, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y Rubí Argelia Be Chan.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Con fecha 16 de noviembre de 2022, por la Fabiola Loeza Novelo integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la Partería Tradicional Maya Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, la proponente señaló lo siguiente:

*“El alumbramiento de los hijos en las familias, hace muchos años, fue instruido a las mujeres por los jefes de familia, los conocimientos de este hecho pertenecieron casi de manera exclusiva a los hombres y estos transmitieron el conocimiento a las mujeres en un aprendizaje totalmente empírico. La iniciativa que se presente es relativa a la partería tradicional, con el objeto de resaltar su importante función en la vida de las comunidades.*

*La partería tradicional es una práctica ancestral ejercida principalmente por mujeres, pero no exclusiva de ellas. El oficio de partera o partero tradicional también implica el reconocimiento a su colaboración en la reducción de la mortalidad materna con un enfoque cultural.*

*Las personas parteras son un referente en sus comunidades y pueden ser aliadas de las instancias públicas de salud, para disminuir la violencia obstétrica. Violencia que durante los últimos años ha sido visibilizada por las organizaciones de la sociedad civil, por los organismos públicos de derechos humanos y, por diferentes instancias nacionales e internacionales.*

*Es una práctica que dignifica y recupera el valioso conocimiento ancestral que forma parte del patrimonio cultural y social de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país; pero también, del conocimiento y experiencias que las mujeres tienen sobre sus cuerpos y sus ciclos de vida que se transmiten a otras mujeres, de una generación a otra.*

*De acuerdo a cifras oficiales del gobierno de México existen más de 20 mil parteras tradicionales que cumplen una función temprana en las comunidades rurales ya que simbolizan un fuerte lazo de acompañamiento en las etapas del embarazo y propiamente en durante la labor del parto. Se puede decir que quienes realizan partos tradicionales amplían los derechos humanos en el ámbito sanitario y el cuidado reproductivo de la mujer gestante.*

*En el lado emocional, el soporte y acompañamiento que las parteras brindan durante el embarazo, parto y en el periodo de lactante es un ejemplo de atención digna hacia las personas que requieren un trato en ese momento crucial de su vida.*

*La CNDH ha hecho énfasis para promover, proteger y garantizar el conocimiento tradicional de la partería y su práctica para hacerlo un tema de prioridad para la autoridad mexicana como una forma de garantizar el acceso al derecho a la salud, los derechos a la identidad cultural, a la preservación del patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas; a la integridad personal, a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y a una vida libre de violencia.*

*La entidad ha sido centro de estudios de cómo se realiza la partería tradicional, en este campo la señora Bartola Moreno en el año 2019 compartió sus experiencias en esta labor milenaria, pero ella es apenas un ejemplo del gran valor cultural intangible que tenemos en mujeres y hombres dedicados a la partería.*

*De las muchas manifestaciones literarias que hablan de la partería tradicional en Yucatán existe una llevada a cabo en el año 2016 donde se señala que la cesárea, a veces es innecesaria y debería fomentarse el parto natural ya que la mujer biológicamente se encuentra preparada para esta forma de alumbramiento solo siendo necesaria la intervención quirúrgica en casos excepcionales.*

*Yucatán, Sonora, la Ciudad de México, Veracruz, Chiapas, Guerrero y el vecino estado de Quintana Roo son las entidades que más parteras tradicionales tienen. Se estima que el año pasado se verificaron más de treinta mil nacimientos asistidos por parteras tradicionales.*

*La partería tradicional a nivel mundial ha tomado un sitio como puente entre las comunidades y los establecimientos de salud convencionales para hacer más segura la labor de parto en zonas marginadas, en el año 2019, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, reconoció que las personas parteras no sólo salvan vidas, también empoderan a las mujeres y parejas para que tomen decisiones informadas y saludables.*

*La partería tradicional tiene también un amplio cuidado en la entidad, ya que la Secretaria de Salud local ha establecido estrategias para dotar de insumos, conocimiento para hacerla óptima y se siga esa experiencia compartida entre las personas parteras y sus aprendices. Por ello podemos seguir en esa ruta para que además del apoyo que la autoridad sanitaria brinde en sus programas, se emita un decreto que garantice que la partería tradicional maya será un elemento cultural susceptible de fomentarse y cuidarse.*

…”

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2022, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 17 de febrero del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes de referencia, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA**. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción XV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre la protección del patrimonio cultural, artístico, documental, arquitectónico e histórico que sean de competencia del Estado y sus municipios.

**SEGUNDA.** Por lo que hace a la legislación nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del contenido de su artículo cuarto, se aprecia la importancia de la política cultural, esto, dado su reconocimiento como parte de los derechos sustantivos de los mexicanos. De ahí que, susustento y fundamento normativo fije las bases de todo lo concerniente a la cultura y la obligación de fomentarla como parte de las garantías de acceso a favor de la ciudadanía.

En este sentido, la nación mexicana reconoce los derechos culturales consagrados en la Carta Magna, en el citado numeral cuarto, mismo que a la letra expresa lo siguiente:

*“… Que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa…”.*

Con base a lo anterior, es menester afirmar que toda representación y expresión cultural inherente a las personas mexicanas merecer ser potencializada, protegida, impulsada y categorizada atendiendo a su valor histórico; pero sin dejar de lado que su fomento encuadra dentro de la materialización del propio acceso a un derecho humano.

La reflexión anterior, nos lleva a aseverar que la cultura simboliza las raíces de un pueblo y que son susceptibles de conservarse en aras de su continuación a través de las generaciones. Ahora bien, es imposible no hacer mención de la pluriculturalidad de la que goza la conformación del Estado Mexicano; las raíces de las comunidades sin duda alguna dotan y acrecientan el valor cultural, ya que el propio artículo segundo de la Carta Magna, consigna que la nación mexicana se halla conformada primigeniamente por sus pueblos originarios y los conocimientos de éstos deben ser transmitidos a toda la sociedad.

Lo anterior, se ejemplifica cuando se afirma que tanto el patrimonio cultural como su relación con los aspectos educativos, se encuentran ligados en forma de instrumentos que favorecen a su materialización.

**TERCERA.** Bajo esta óptica, vemos que la cultura se convierte en un referente tanto a nivel nacional como internacional que garantiza el crecimiento y desarrollo de las sociedades.

A su vez, se hallan diversas recomendaciones, tal como la resolución identificada como “A/HRC/RES/33/20”[[1]](#footnote-2), la cual fuese emitida por el Consejo General de Derechos Humanos de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas; este instrumento, forma parte de una directriz internacional que pugna por generar en los países miembros, todo tipo de políticas para que la cultural se vuelva un garante social a favor de toda la humanidad.

La resolución en comento, cobra relevancia por cuanto hace referencias a la importancia de la preservación, fomento y cuidado de los valores culturales; haciendo énfasis en el deber universal que las naciones del mundo tienen con el patrimonio de la humanidad y su conexión con los derechos fundamentales.

Igualmente, se resalta la importancia de la conocida “Observación General 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” [[2]](#footnote-3) la cual expresa dentro de sus postulados que la cultura es una parte vital que ayuda a reflejar los valores de bienestar, sociales, políticos dentro de los grupos humanos,

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas contempló dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible lo referente al impacto benéfico de la cultura como un camino a la paz y progreso, ya que el valor cultural fortalece la identidad[[3]](#footnote-4).

Todo lo anterior, nos hace afirmar que México, tiene un gran caudal cultural que debe ser protegido y conservado a la luz de las proposiciones previstas tanto a nivel nacional como internacional.

**CUARTA.** El Estado de Yucatán cuenta con un ordenamiento moderno y vanguardista en materia de cultura; ordenamiento que fuera creado en el año 2021, siendo esta la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.

La normatividad aludida, tiene como objeto principal, precisamente, fomentar, coordinar, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales en el Estado de Yucatán, así como la preservación y difusión del conjunto de manifestaciones culturales y artísticas, además de estimular su creación y desarrollo en la entidad.

Bajo esa óptica, el asunto que este cuerpo colegiado analiza y estudia, guarda una íntima relación con las expresiones de la cultura yucateca, no solo en el plano histórico sino también en el derecho de las mujeres a un trato digno y a la salud; es decir, la técnica de partería que se practica por las personas en la entidad, tiene méritos para poder ser declarada como patrimonio en términos de la citada Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.

La ley invocada tiene dentro de sus numerales, temáticas relevantes para fijar la importancia de la política cultural yucateca. Por principio de cuentas, define a la cultura en la fracción VII de su artículo 3º, como el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que distinguen e identifican a una sociedad o grupo social.

Lo anterior, nos lleva a una diferenciación respecto a la cultura y sus manifestaciones que podemos encontrar en la sociedad yucateca, nos referimos al patrimonio cultural tangible y el patrimonio cultural intangible.

La multicitada norma, de nueva cuenta, delimita lo que se debe entender por cada una de ellas, siendo importante establecerlo en el presente dictamen, a fin de clarificar el sentido y pertinencia de nuestros estudios. Lo siguiente es visible en las fracciones XXVI y XXVII del artículo 3 de la *Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.*

* **Patrimonio cultural tangible o material:** Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles, espacios naturales o urbanos y los elementos que los conforman, que tengan para la población yucateca un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia.
* **Patrimonio cultural intangible o inmaterial:** Son el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca.

Con base a lo anterior, y al haber establecido los tópicos más relevantes de la normatividad yucateca cuyo objeto es promover la cultura en la entidad, es necesario destacar lo previsto en el artículo 50 de la ley, la cual otorga competencia a la legislatura para declarar patrimonio cultural y, por ende, impulsar la salvaguarda de tal patrimonio en términos del título sexto del ordenamiento.

Del mismo modo, el artículo invocado es claro cuando expresa en su fracción V, que, entre otros usos, costumbres y técnicas, la medicina tradicional, forma parte por sí de ese caudal cultural y patrimonial de las y los yucatecos.

Así, la normatividad nos dota de competencia para fomentar, impulsar y proteger no solo el patrimonio cultural existente, sino también para ampliar el abanico de expresiones en prácticamente todas las áreas de los usos y costumbres de la entidad que proporcionan singularidad, pertenencia y características únicas en su ejecución.

**QUINTA.** Una vez que las legisladoras y legisladores de esta comisión permanente hemos establecido el marco normativo, así como las principales atribuciones y competencias en materia patrimonio cultural, se precisa describir la iniciativa turnada para identificarla, y resolver respecto a su importancia y pertenencia.

En tal sentido, las legisladoras iniciadoras expresan que Yucatán, en su conformación pluricultural, tiene elementos ancestrales que impactan en derechos relativos a la salud de las personas, y principalmente, en el bienestar de la mujer y los recién nacidos. En este caso en especial, la partería yucateca, eminentemente vinculada con la cultura maya y sus comunidades.

No es un tema menor que la partería, como un fenómeno cultural vivo en México, goza de una riqueza ancestral que desde tiempos antiguos ha enraizado el cuidado de las mujeres; a la fecha, la práctica de la partería se observa principalmente en los grupos que no tienen acceso a medios de salud o aquellos que se encuentran en poblaciones rurales.

Los datos oficiales en relación a la partería tradicional en México, en el año 2016, nos daban cifras cercanas a quince mil parteras tradicionales distribuidas en estados de la república; estos datos impulsaron fijar las miradas en este sector, debido a su esencia comunitaria cultural[[4]](#footnote-5).

En el año 2017, el Senado de la República, realizó diversas manifestaciones para resaltar que Organización Mundial de la Salud emitió recomendaciones para la atención del parto, con el fin de fortalecer el respeto, apoyo y atención de la mujer durante el embarazo y el alumbramiento; en donde la práctica de la partería en la nación, resaltó por sus bondades y prevención de la muerte en recién nacidos y de sus madres.

Si bien esta actividad tiene una eminente carga cultural enfocada en las personas vinculadas a etnias, su fomento y desarrollo demandaría que las parteras, debido a su labor durante el embarazo, parto y puerperio, deben ser capacitadas y certificadas por las instituciones oficiales.

No se deja de lado que, si bien la partería en general parte de la premisa de cuidar la salud en el alumbramiento, es evidente que las entidades en nuestro país donde se identifican parteras, tienen rasgos que las diferencian, de ahí que deban reconocerse y preservarse y, más aún, darles el realce de patrimonio del lugar.

La importancia de la partería como una expresión misma de la sanidad hacia el bienestar de las mujeres y las infancias ha sido también expresada por el gobierno federal, ya que reconoce que ésta, se halla inmersa en áreas de la salud y los diversos estadios que impactan en los derechos de las mujeres.

A saber, el gobierno federal, a través de sus comunicados, manifestó que la partería es una actividad que durante siglos fue practicada y estudiada por el género femenino debido, en gran medida, a las antiguas restricciones o tabús que la sociedad patriarcal impuso al estudio y atención de la fisiología y las patologías del cuerpo femenino, como el cáncer de mama, la menstruación, el embarazo y el parto.

Se ha referido que los conocimientos de las primeras parteras pasaron de generación en generación, ya que quienes asistían los procesos de parto solían ser las abuelas, hermanas y amigas, aunque después sus labores se extendieron a más de una familia.

Las mujeres que se dedican a esta actividad, muchas veces también son conocidas como sanadoras, y el misticismo a su alrededor se ve fortalecido por el papel y su involucramiento en el conocimiento empírico respecto al embarazo, el trabajo de parto, el puerperio y los cuidados del recién nacido.

En la temática, esta comisión ha tomado en cuenta estudios e investigaciones[[5]](#footnote-6) que ayudan a ampliar la importancia social y sanitaria de esta tradicional técnica relacionada con la medicina tradicional.

Asimismo, las investigaciones dan cuenta que las entidades federativas en las que existe la práctica de la partería tradicional son Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Sonora y Yucatán.

En tal sentido, Yucatán con una eminente población perteneciente a la comunidad maya, en lo referente a la partería tradicional, cuenta con muchas mujeres que realizan esta actividad, principalmente en sus lugares de origen.

Ahora bien, dentro de la obra de investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán denominada “*Partería y medicina alopática en Yucatán: Hacia un modelo intercultural de atención a la salud reproductiva”* [[6]](#footnote-7)se da cuenta de la magnitud de los conocimientos que la técnica de partería en la entidad representa para tanto en el valor cultural como la esencia de la propia técnica surgida y puesta en práctica por mujeres mayas en sus comunidades, y de los beneficios que tiene en el cuidado y protección durante el embarazo y después de este.

Asimismo, los artículos de la comunidad investigadora en la entidad, amplían los datos para fortalecer el valor cultural de esta actividad realizada por mujeres mayas[[7]](#footnote-8).

Dentro de lo más relevante en las obra universitaria, se identifica que la atención tradicional del embarazo se denomina “*YO’OM”,* y que, a diferencia de las sociedades urbanas, el embarazo no constituye una razón para acudir a consulta médica, al menos durante los primeros tres meses.

Asimismo, se expresa que el diagnóstico del embarazo se lleva a cabo casi siempre en el ámbito doméstico con la intervención de las mujeres adultas. La partera o el médico solamente lo confirman. La preñez es vista como algo natural, cotidiano, coherente con la lógica de la reproducción que anima la vida alrededor del hombre; además de que gran parte de los cuidados los brinda la medicina doméstica con técnicas y recursos caseros. Los síntomas y molestias que presentan las embarazadas dependen de la etapa de la gestación.

Los datos de las investigaciones académicas y documentas respecto a la partería en la entidad, nos dicen que, los dolores del parto inician se avisa a la partera. Al llegar a la casa de la mujer pregunta acerca del inicio de las contracciones para determinar el tiempo de nacimiento. Además, realiza el tacto para conocer la dilatación del cuello uterino y estimar el tiempo de dar a luz. Puede, si lo considera necesario, masajear el vientre para estimular a la parturienta. Cuando los dolores arrecian y son más frecuentes, durante el periodo expulsivo, la parturienta se recuesta en la hamaca (k’áan) de manera perpendicular con las piernas encogidas y extendidas en los extremos para apoyar al momento de la expulsión.

La comadrona comúnmente utiliza aceite verde caliente como lubricante del conducto vaginal con el fin de que la cabeza haga su aparición. Asimismo, reza y prende velas a algún santo benefactor cristiano para el buen logro del parto.

Parte de la técnica de las parteras en la entidad, de acuerdo al contenido de la obra en comento, nos dicen que las parteras emplean una amplia gama de tratamientos adicionales que contribuyen a la recuperación de la madre, incluso para aquellas que dan a luz en los hospitales. Algunas recomiendan a las puérperas el uso de fajas elásticas para coadyuvar a que la matriz alcance su nivel anterior.

Todo lo anterior, expone de manera sucinta y a grandes rasgos la técnica de la comunidad maya y sus parteras, siendo tales textos una piedra angular para conocer y entender la técnica única que prevalece y la distingue en nuestra tierra.

Cabe señalar que la partería en nuestra entidad, ha sido reconocida por diversas autoridades locales y nacionales, así como publicitada por el sector privado debido a lo esencial que es para la vida comunitaria y el acceso a la salud.

En específico, el poder ejecutivo cuenta con un programa estatal[[8]](#footnote-9) para reforzar y especializar los partos tradicionales, mediante acciones de política pública sanitaria. El programa de partería tradicional, tiene como objetivo la disminución de todas aquellas causas que impacten negativamente la salud pública en el estado; para ello, se cuenta con una capacitación a las parteras tradicionales, para contribuir a la disminución de la morbimortalidad materna y perinatal, con un enfoque de interculturalidad y respeto a los derechos de los pueblos indígenas.

En tal sentido, Yucatán con una eminente población perteneciente a la comunidad maya, en lo referente a la partería tradicional, cuenta con muchas mujeres que realizan esta actividad, principalmente en sus lugares de origen; de ahí que, existe una política pública que la fomenta y la mantiene vigente.

Por consiguiente, el contenido de la iniciativa que se analiza y dictamina contiene los parámetros, objetivos e importancia que reviste para las autoridades el fomento, conservación, promoción y difusión de la cultura del pueblo yucateco.

Como se ha dicho, esta comisión ha tomado en cuenta estudios e investigaciones[[9]](#footnote-10) que ayudan a ampliar la importancia social y sanitaria de esta tradicional técnica relacionada con la medicina tradicional, la cual puede ser tratada como patrimonio cultural de la entidad.

Asimismo, vemos que la *ratio* de la iniciativa encuadra y es consistente con pronunciamientos judiciales respecto a la cultura; siendo estos visibles en la tesis denominada ***“DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. DEBERES QUE GENERAN AL ESTADO”*.** [[10]](#footnote-11)

La reflexión jurisdiccional a la que hacemos referencia, incide en la obligación estatal para proteger el núcleo esencial del derecho; realizar progresivamente el alcance del derecho; y, no adoptar injustificadamente medidas regresivas; de tal forma que los derechos culturales también vean un avance sustancial dentro de las obligaciones del Estado Mexicano.

Por lo que hace a la tesis, ***“DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHOS A LA CULTURA”[[11]](#footnote-12),*** los órganos judiciales en sus resoluciones sostienen que la cultura tiene tres vertientes, siendo que son un derecho que debe tutelarse, que se debe proteger su uso y disfrute, y que al ser una producción intelectual, se considera su protección universal, indivisible e interdependiente.

Por tal motivo, quienes integramos esta comisión, consideramos que la partería tradicional maya, se encuentra dentro de las manifestaciones culturales intangibles, por ello, es necesario que la soberanía haga la declaratoria correspondiente, en términos de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.

**SEXTA.** Por consiguiente, el contenido de la iniciativa que se analiza y dictamina contiene los parámetros, objetivos e importancia que reviste para las autoridades el fomento, conservación, promoción y difusión de la cultura del pueblo yucateco.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción XV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Por el que se declara a la Partería Tradicional Maya, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.**

**Artículo Único.** Se declara a la Partería Tradicional Maya, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

Para efectos de este Decreto, se considera a la Partería Tradicional Maya como una parte sustantiva de la medicina tradicional de la región que cuenta con un modelo tradicional de atención de las mujeres en el embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido.

**Transitorios**

**Artículo Único. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo. Preservación, difusión y promoción.**

Las autoridades estatales y municipales podrán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover la Partería Tradicional Maya, en el ámbito de sus competencias, procurando en todo momento la protección y bienestar de las mujeres y los recién nacidos.

**DADO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES “CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**COMISIóN PERMANENTE DE arte y cultura**

| **CARGO** | **NOMBRE**  | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Eduardo Sobrino.jpg**DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Abril Ferreyro.jpg**DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.** |  |  |
| **SECRETARIO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg**DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** |  |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jazmín Villanueva.jpg**DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** |  |  |
| **VOCAL**  | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg**DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.** |  |  |
| *Estas firmas pertenecen al Dictamen por el se declara a la partería tradicional maya, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.* |

1. *https://desc.scjn.gob.mx/node/765* [↑](#footnote-ref-2)
2. *https://digitallibrary.un.org/record/679355?ln=es* [↑](#footnote-ref-3)
3. *Gobierno de México, Secretaría de Gobernación. Disponible:* [*https://www.gob.mx/segob/es/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es*](https://www.gob.mx/segob/es/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es) [↑](#footnote-ref-4)
4. *https://www.insp.mx/avisos/4315-seminario-parteria-insp.html* [↑](#footnote-ref-5)
5. *https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/9.Informe\_Yucat%C3%A1n\_AP.pdf* [↑](#footnote-ref-6)
6. *https://www.mayas.uady.mx/articulos/pdf/parteria.pdf* [↑](#footnote-ref-7)
7. *https://www.mayas.uady.mx/articulos/par2.html* [↑](#footnote-ref-8)
8. *https://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver\_programa.php?id=163* [↑](#footnote-ref-9)
9. *https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/9.Informe\_Yucat%C3%A1n\_AP.pdf* [↑](#footnote-ref-10)
10. *Registro digital: 2015131 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. CXXII/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I, página 218 Tipo: Aislada* [↑](#footnote-ref-11)
11. *Registro digital: 2015128 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. CXXI/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I, página 216 Tipo: Aislada* [↑](#footnote-ref-12)